

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasó a Despacho de la señora Juez el presente proceso **VERBAL SUMARIO**, informándole que por auto de trámite Nro.299 del 13 de febrero de 2023, auto mediante el cual le fue extendido el término para rendir informe del perito a cargo, sin embargo, en la mentada actuación, se presentó un yerro que debe ser corregido de oficio.

Seguido al expediente, se agrega un oficio emitido por la secretaría de este despacho, con destino al IGAC. Mismo que posteriormente dentro de los términos concedidos respondió a dicho requerimiento. Además, al dossier, se agregó, el pago de los honorarios del perito y conjuntamente el Juzgado Sexto Civil del Circuito resolvió la recusación por medio del auto datado del 25 de enero, providencia que se agrega al plenario.

Igualmente, una vez analizado el expediente, se hace necesario decretar una prueba de oficio, en pro de brindar claridad al proceso.

Sírvase a proveer.

Manizales, 14 de febrero de 2023.

**LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS**  
**SECRETARIA**

### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** **Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

#### **Auto Interlocutorio No. 338**

**Proceso:** VERBAL SUMARIO  
**Demandante:** ROGELIO DUQUE RAMÍREZ Y NADIA CAROLINA OSPINA BERRIO  
**Demandado:** BLANCA LUCIA RODRÍGUEZ BURGOS Y ORLANDO TAMAYO LÓPEZ  
**Radicado:** 170014003005-2020-00428-01

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al de marras para el conocimiento de las partes el oficio allegado por el IGAC, documento mediante el cual se da respuesta al requerimiento hecho días atrás mediante el oficio 001/2020-428 con fecha de 11 de enero del 2023; así

mismo, al dossier se agrega el documento que da cuenta el pago de honorarios por parte del demandante.

Como ya fue indicado por el libelo introductorio del presente escrito, por un *lapsus cálimi*, en el auto 299 del 13 febrero del 2023, se presentó un error al describir el tipo de proceso, que hoy atañe a estos involucrados. Ahora bien, deben de entender las partes envueltas en este litigio, que el proceso corresponde a un VERBAL SUMARIO y no como erróneamente se dispuso en el auto como si se tratase de un proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, por lo cual procede esta juzgadora a corregir lo anteriormente señalado, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 286 del Código General del Proceso:

*(...) Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)*

Por otro lado, y teniendo en cuenta lo agregado, se estará a lo dispuesto por el superior en cuanto al impedimento planteado; quien mediante auto datado del 25 de enero del 2023 rechazó y dispuso lo siguiente:

*(...)” PRIMERO: RECHAZAR la recusación presentada por la señora BLANCA LUCÍA RODRÍGUEZ BURGOS frente a la titular del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS, dentro del PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LA OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE DESLINDE adelantado por los señores ROGELIO DUQUE RAMÍREZ y NADIA CAROLINA OSPINA BERRÍO en contra de los señores BLANCA LUCÍA RODRÍGUEZ BURGOS y ORLANDO TAMAYO LÓPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: NO IMPONER las multas previstas en el artículo 147 del código general del proceso por no advertirse temeridad o mala fe en la proposición de la recusación.*

*TERCERO: DEVOLVER las presente diligencias al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS, para que continúe el trámite normal del PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LA OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE DESLINDE puesto en conocimiento.*

*CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la titular del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES y a las partes intervinientes en el litigio ejecutivo.” (...)*

Finalmente, esta operadora judicial desplegará sus facultades oficiosas en materia probatoria. En pro de velar por las garantías procesales, al verificar y constatar los dictámenes periciales que constan a la fecha en el presente proceso, en especial, el complementario rendido por el señor ANDRÉS FELIPE JURADO<sup>1</sup>, se extrae una alusión referente a un desplazamiento en dirección norte de las planchas del IGAC. Por lo anterior, y con el propósito de dar certeza a los datos obrantes en el presente proceso, se considera conducente, pertinente y útil decretar la siguiente prueba de oficio:

- 1) Exhortar al IGAC para que en el termino de tres (3) días siguientes, contados a partir de la notificación del oficio anexo, certifique:
  - a) Si existe un desplazamiento de la malla catastral del IGAC, en relación con los predios de fechas catastrales No. 17486-00000000000-41451-000000000 y No. 1748602-000000000-10022-000000000.
  - b) En caso positivo, defina si es posible efectuar un ajuste técnico de la malla catastral en relación con los predios de fichas catastrales No. 17486-00000000000-41451-000000000 y No1748602-000000000-10022-000000000.
  - c) Las razones por las cuales se produce este tipo de desplazamiento y en qué magnitud o dimensiones se presenta.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes,

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

<p><b>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>Por Estado No. 21 de esta fecha se notificó el auto anterior.</p> <p>Manizales, 15 de febrero de 2023</p> <p>LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>1</sup> Dictamen que reposa en la carpeta

ero 93.